

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Annuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,80 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

ESTATUTOS DEL BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA

TITULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

c) Del Consejo de Administración

(Continuación)

2.º Representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, así como en todos aquellos casos en que la ley prescriba poderes especiales.

3.º Redacción del proyecto de Reglamento que deberá someterse a la aprobación del Gobierno, y aprobación y reforma de todas las Ordenanzas complementarias para el régimen interior del Banco.

4.º Ejecución de los acuerdos de la Junta general de Accionistas.

5.º Estudio, modificación y aprobación de los empréstitos, conversiones de deudas y préstamos largo plazo que contrate el Banco, previo proyecto razonado que le someterá el Director Gerente a informe del Consejo de Inspección.

6.º Fijación de las normas de los préstamos a plazo no mayor de noventa días, tipo de interés y condiciones de las demás operaciones de crédito que el Banco de Crédito Local de España realice.

7.º Aprobación de la cuantía, términos y modalidades de los dividendos pasivos, así como de las características de las cédulas de crédito local y del momento, forma y condiciones de su emisión y amortización.

8.º Estudio, modificación y aprobación de todos los contratos y proyectos de obras que le someta el Di-

rector Gerente y de los que tengan por objeto la organización o realización de servicios.

9.º Fijación de las normas para el empleo, colocación e inversión de fondos.

10. Rendición de cuentas y aprobación de la Memoria y del balance-inventario, así como de los proyectos de distribución de beneficios y constitución y nutrición de reservas que, previos la propuesta del Director Gerente y el informe del Consejo de Inspección, deberán someterse anualmente a la deliberación de la Junta general de accionistas por conducto del Gobernador del Banco.

11. Convocatoria de las Juntas generales por conducto del Gobernador y aprobación de la Orden del día de las sesiones, salvo cuando sea el mismo Gobernador quien acuerde dicha convocatoria.

12. Nombramiento y separación, a propuesta del Gobernador, de los funcionarios técnicos, Jefes de servicios, Apoderados, Jefes de Sucursales, Agencias y Delegaciones del Banco y fijación de la retribución de los mismos.

13. Creación, organización y supresión de Sucursales, Agencias y Delegaciones.

14. Nombramiento a propuesta de Consejeros para cubrir vacantes así como fijación del número de los mismos, y en lo sucesivo su aumento o distribución, dentro de los límites y en la forma que establezcan los Estatutos.

15. Autorización de todos los contratos de compraventa, hipoteca o arrendamiento de inmuebles que deban formalizarse mediante escritura pública; y

16. Delegación de aquella parte de sus facultades que permanentes o provisionalmente acuerde desempeñar por mediación de los apoderados y Jefes de Sucursales, Agencias y Delegaciones, o confiar al Gobernador, al Vicepresidente del Consejo, Subgobernador o al Director Gerente, sin perjuicio de las funciones propias de éstos.

Artículo 35. El Consejo de Administración se reunirá una vez al mes y siempre que lo convoque el Gobernador o lo soliciten el Vicepresidente Subgobernador, el Director Gerente o tres miembros del Consejo, debiendo concurrir o estar representados la mayoría de sus miembros para ser válidos los acuerdos que se tomaren. A este efecto las convocatorias se verificarán en la forma que el Consejo determine y deberá incluirse en ellas el Orden del día.

Artículo 36. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos presentes, decidiendo en el caso de empate la Presidencia. Los Consejeros ausentes podrán delegar su voto por escrito, que usará el Vocal en quien deleguen. Los acuerdos se harán constar, autorizados por el Presidente y el Secretario, en el libro de actas que éste llevará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26. Los Vocales del Consejo de Administración percibirán, como retribución por su asistencia personal a las sesiones, las dietas que les fije la Junta general y que no podrán exceder de 40 pesetas por cada reunión. Asimismo percibirá el Consejo de Administración un 5 por 100 sobre los beneficios líquidos obtenidos en cada año por la Sociedad, que se distribuirá entre los Consejeros en proporción al número de sesiones a que hayan asistido. Tanto las dietas como la participación sobre los beneficios se imputarán a los gastos de administración de la Sociedad.

d) Del Consejo de Inspección

Artículo 37. Constituyen el Consejo de Inspección del Banco de Crédito Local de España, bajo la Presidencia del Gobernador, el Vicepresidente Subgobernador, un Inspector, un Tenedor de cédulas de crédito local, un accionista y un Secretario. El Inspector será designado por el Gobernador, a propuesta, en terna, del Consejo de Inspección, y con el personal a sus órdenes preparará el despacho de los asuntos sometidos a dicho Consejo y ejecutará los acuerdos de éste. El Tenedor de cédulas será nombrado y renovado cada año por los poseedores de dichos títulos en la forma que disponga el Reglamento. El accionista será nombrado y renovado cada año por la Junta general ordinaria, empezando unos y otros sus funciones el primer día del cuarto mes del ejercicio social. El Secretario será designado con carácter permanente por el Consejo de Inspección entre los funcionarios de la Sociedad que tengan el título de Abogado. Desde la fundación de la Sociedad hasta la primera renovación anual, los dos cargos electivos serán desempeñados por las personas que designe el

Gobernador a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 38. El Consejo de Inspección es el órgano del Gobernador para velar por el cumplimiento de las leyes y Reglamento y la representación permanente de los accionistas y cedentarios ante la administración del Banco para el examen de cuentas, la buena prestación de los servicios y la mejor garantía de las operaciones que se realicen.

Artículo 39. Serán sometidos al examen del Consejo de Inspección todos los balances y arqueos que se realicen en la Central y en las Sucursales, Agencias y Delegaciones; se le comunicarán todos los préstamos a largo plazo que se realicen, así como el desarrollo mensual de las principales cuentas del activo, y sus miembros podrán presenciar los arqueos y en presencia del Director Gerente enterarse en las horas ordinarias de oficinas de la marcha de los asuntos y examinar los libros de contabilidad y la Cartera del Banco.

Artículo 40. El Consejo de Inspección tendrá en especial las facultades siguientes:

1.º Informar en todos los asuntos que le sean sometidos por el Gobernador del Banco o por el Consejo de Administración.

2.º Informar al Consejo de Administración acerca de todos los proyectos de préstamos a largo plazo que le sean sometidos por el Director Gerente, señalando sus deficiencias legales y dando su parecer sobre la eficacia de las garantías propuestas.

3.º Fiscalizar la marcha de la Sociedad y proponer, en su consecuencia, al Gobernador o al Director Gerente, las medidas que considere oportunas.

4.º Informar los proyectos de emisión de cédulas de crédito local y los aumentos del capital social.

5.º Elevar a la Junta general, por conducto del Gobernador y previo conocimiento del Consejo de Administración, una Memoria anual sobre sus trabajos, y en especial sobre el balance inventario y sobre las cuentas presentadas.

6.º Acordar realizar visitas de inspección a las Sucursales, Agencias y Delegaciones, dando cuenta de su resultado al Consejo de Administración.

Artículo 41. El Secretario del Consejo de Inspección llevará un libro de

acuerdos, en el que se copiarán, autorizados con su firma y la del Gobernador, todos los acuerdos que tome su Consejo, y un Registro de informes, en el que se llevará relación de los que se soliciten y un extracto de los que se den.

e) *Del Director Gerente*

Artículo 42. El Director Gerente es el elemento activo de la administración social, tiene el carácter de mandatario del Consejo de Administración y es el Jefe inmediato superior de todas las oficinas del Banco de Crédito Local de España. A este efecto asistirá con voto consultivo a las sesiones del Consejo de Administración, y vendrá obligado a cumplir y dar efectividad a los acuerdos y órdenes de éste con la alta intervención del Gobernador.

Artículo 43. El cargo de Director Gerente será por tiempo indefinido, no pudiendo destituirse a éste sino mediante el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. Si recayere el nombramiento en un miembro del Consejo, deberá depositar en garantía de su gestión cien acciones del Banco de Crédito Local de España, y si no fuera miembro del Consejo, depositará 50 acciones, en uno y otro caso en la forma que determina el artículo 30 de los Estatutos.

Artículo 44. El Director Gerente, además de las facultades que acuerde delegarle el Consejo de Administración y de las que le confieren en otros artículos los Estatutos y siempre bajo la alta inspección del Gobernador, ejercerá las funciones y tendrá las facultades siguientes:

1.º Propulsar en todos los órdenes el funcionamiento de las oficinas del Banco para el cumplimiento normal de las finalidades sociales, haciendo cumplir los Estatutos y Reglamentos y provocando las iniciativas necesarias para ello.

2.º Proponer al Gobernador el nombramiento y separación del personal que le corresponda.

3.º Representar al Consejo de Administración en todos los asuntos en que por los Estatutos no tenga la representación del Banco el Gobernador.

4.º Usar de la firma social en todos los asuntos confiados a su gestión y en especial en la correspondencia, en toda clase de cobros y pagos, giros, depósitos, cuentas corrientes, aceptaciones, endosos y en los demás casos similares.

5.º Resolver, con arreglo a las normas fijadas por el Consejo de Administración, todo lo referente a la disposición, empleo y colocación de fondos en operaciones de vencimiento no superior a noventa días.

6.º Promover y preparar las operaciones a plazos mayor de noventa días, así como a la contratación de servicios y demás negocios que constituyen la finalidad del Banco, sometiendo a informe del Consejo de Inspección los que lo requieran y llevándolos todos a la resolución del Consejo de Administración.

7.º Proponer al Consejo de Administración, si lo considerase necesario, el nombramiento de un Subdirector Gerente que le auxilie y sustituya en su gestión, pudiendo recaer o no el nombramiento en un miembro de dicho Consejo.

8.º Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración y de las órdenes dadas por el Gobernador y el Subgobernador; y

9.º Imponer correctivos a todos los

funcionarios del Banco, dando cuenta al Gobernador y al Consejo de Administración, según los casos.

(Continuara)

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 141

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Horcajo de la Sierra, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada Epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal.

Zona declarada infecta: Dicho término.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta Epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «Glosopeda».

Madrid, a 27 de Julio de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 2.347)

El señor Presidente de la Junta creada por Real decreto de 28 de Mayo próximo pasado, en comunicación de 23 del actual, me dice lo que sigue:

«Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de Mayo del año actual el recurso y expediente de su razón entablado por D. Rogelio María Orensanz, ante el Tribunal Supremo, la Junta, en sesión celebrada en 30 de Junio del año corriente, ha acordado confirmar la sentencia dictada en 2 de Marzo próximo pasado por el Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo, en recurso interpuesto por D. Rogelio María Orensanz, contra su destitución del cargo de Secretario del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias acordada por dicha Corporación, y en su virtud, reponer al mencionado señor en el expresado cargo, pero sin derecho a cobrar los sueldos que haya dejado de percibir desde la fecha de su destitución. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndoles saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso alguno, y debiendo publicarlo V. S. en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se hace público en este periódico oficial a sus efectos.

Madrid, 30 de Julio de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 2.344)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Rectificación

En el artículo 12 del pliego de condiciones facultativas del concurso de suministro y montaje de instalación frigorífica en la Institución Municipal de Puericultura, publicado ayer en este diario oficial, se dice: y para poder enfriar de 25º c. a 10º c., debiendo decir: y para poder enfriar de -25º c. a -10º c.

Lo que se rectifica para conocimiento de los que tengan interés en la licitación.

Madrid, 1.º de Agosto de 1925.

P. A. del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
L. S. de Robles
(E.—664 bis)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

Peña López (Marcos), natural de Gualda (Guadalajara), de estado viudo, profesión jornalero, de cincuenta y nueve años, hijo de Lorenzo y de Isabel, domiciliado últimamente en Remedio Cifuentes (Guadalajara), procesado por amenazas de muerte, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Unzueta, con el fin de ser reducido a prisión.

Madrid, 18 de Julio de 1925.

El Secretario,
P. S.
Luis Oscáriz
Joaquín Díaz Cañabate
(B.—1.328)

CHAMBERI

Por el presente se publica la solicitud deducida por D. Francisco Martínez Orozco, natural de Altea, hijo de Francisco y Josefa, nacido el veintisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, y doña Josefa Martínez Martí, natural de Cartagena, hija de Francisco y María de las Mercedes, que nació el veintiséis de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis, ambos vecinos de Madrid, por la que interesan al amparo de las disposiciones del Reglamento de la ley del Registro Civil, se autorice al primero para unir sus dos apellidos, Martínez Orozco, como si fuere uno solo, y a la segunda, para añadir a su primer apellido el segundo de su padre, a fin de que pueda ostentar los de Martínez Orozco y Martí, fundados en que el primero y sus hijos son conocidos con el apellido de Orozco, verificándose esta publicación al objeto de que puedan presentar su oposición ante el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría de don Antonio Aguilar, donde se tramita el expediente, cuantos se crean con derecho a ello, dentro del término perentorio de tres meses, a contar desde la última publicación de este edicto en los *Boletines Oficiales* de Madrid, Murcia y Alicante y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid, a treinta y uno de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Mario Sánchez Gómez
(A.—972)

Font Santiago (Antonio), natural de Madrid, hijo de Miguel y de Antonia, de treinta y dos años de edad, porlandista y domiciliado últimamente

en la calle de San Benito, número 1, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Aguilar, con el fin de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión contra el mismo dictado en causa por estafa, número 458-923.

Madrid, 22 de Julio de 1925.

El Secretario,
P. S.
Manuel Leira
Elola
(B.—1.317)

HOSPICIO

Gómez Beneito (Lamberto), cuyas demás circunstancias se ignoran, de estado soltero, de veintiocho años de edad, profesión abogado, domiciliado últimamente en la calle de Hortaleza, números 54 y 56, de esta Corte, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. Taracena, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 28 de Julio de 1925.

El Secretario,
P. S.
Antonio Sanz Dranguet
V.º B.º

El Juez,
Arcadio Conde
(Núm. 2.354) (B.—1.336)

HOSPITAL

Vallejo Fernández (Hilario), natural de Villarrubia (Ciudad Real), de estado casado, profesión panadero, de treinta y ocho años, hijo de Saturnino y de Teresa, domiciliado últimamente en la calle de la Paloma, 5 y en la carretera de Extremadura, 29, procesado por estafa, sumario 315 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría de D. Joaquín Argote, al efecto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado y llevarlo a efecto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 28 de Julio de 1925.

El Secretario judicial,
P. S.
Cándido Rodríguez
Francisco Fabié
(B.—1.325)

Gallardo Segundo (Benito), natural de Cañaverl (Cáceres), hijo de Paulino y de Justina, de dieciséis años, soltero, zapatero, que dijo vivir en la calle del Águila, número 19, piso cuarto, procesado por hurto en el sumario número 255 de 1925, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, Secretaría de D. Joaquín Argote, con el fin de que le sea notificado el auto de prisión contra él dictado en dicha causa y llevarlo a efecto; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Madrid, 30 de Julio de 1925.

El Secretario,
P. S.
Cándido Rodríguez
Francisco Fabié
(Núm. 2.357) (B.—1.340)

INCLUSA

González Rodríguez (Juan), hijo de José y Manuela, natural de San Adriano (Lugo), de estado soltero, profesión

jornalero, de sesenta años de edad, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en el barrio del Cabrero, 44, procesado por lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de la Inclusa, Secretaría del Sr. Martos, con el fin de notificarle un auto decretando su prisión.

Madrid, 27 de Julio de 1925.

El Secretario,

Juan Martos

Dimas Camarero

(B.—1.327)

Muñoz N. (Juan), domiciliado últimamente en la calle de la Verdad, procesado por lesiones y disparo de arma de fuego, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Angel Angulo, para que responda a los cargos que le resultan en dicho sumario y reducirlo a prisión; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio a que haya lugar, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura de dicho procesado.

Madrid, 23 de Julio de 1925.

El Secretario,

P. S.

Lcdo. José Torres

(B.—1.318)

Obrador Requena (José Higinio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión comisionista, de cuarenta y dos años, hijo de Enrique y de Luisa, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro moreno, viste traje de cazadora claro, en regular uso, domiciliado últimamente en el barrio del Cabrero, cuarto número 55, procesado por estafa, sumario número 512 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Angel Angulo, para hacerle saber lo resuelto por este Juzgado en dicho sumario y reducirle a prisión; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio a que haya lugar, y se ruega a todas las Autoridades la busca y captura de dicho procesado.

Madrid, 22 de Julio de 1925.

El Secretario,

P. S.

Lcdo. José Torres

(B.—1.321)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de la fecha en el sumario que se instruye por estafa, se cita a Jesús González Brinzas, de treinta años, soltero, dependiente de comercio, natural de Bilbao, hijo de Hermenegildo y Luisa, y domiciliado últimamente en la Galería de Robles, número 5, sótano, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia en el sumario antes indicado, número 84 de 1925; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio

de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 23 de Julio de 1925.

El Secretario,

Juan León

V.º B.º

Joaquín Díaz Cañabate

(B.—1.326)

Benítez (Marciano), cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por falsedad con el número 343 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, Secretaría del Sr. Rives, para notificarle el auto declarándole procesado y decretando su prisión, apercibido con ser declarado rebelde.

Madrid, 29 de Julio de 1925.

El Secretario,

P. S.

Gregorio Ortega

Miguel García

(Núm. 2.355)

(B.—1.335)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Manuel Clemente Pérez, contra D. Francisco Villar Nieto, sobre pago de diez mil pesetas de principal, gastos, intereses y costas, ha acordado sacar a la venta de nuevo, por segunda vez, en pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, o sea por la cantidad de veinticuatro mil ochocientos noventa y tres pesetas con ochenta y ocho céntimos:

La mitad proindivisa de un solar, sito en esta Corte, en las afueras de la puerta de Toledo, dentro del Ensanche de la población, señalado con el número diez de los en que se dividió un terreno en dichas afueras, que lo fué en diez solares, cuyo solar linda: al Norte, con la vía férrea de circunvalación y terraplén del túnel de la misma; al Sur, con terrenos de D. Francisco Fernández Martínez; al Este, con terrenos de D. Manuel Llano, y al Oeste, con terrenos de D. Baldomero Moreno, con una superficie la totalidad del solar de veintisiete mil novecientos cuarenta y dos pies cuadrados.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, uno, el día 31 de Agosto próximo, a las once de su mañana; previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio porque se subastan; que para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la suma de treinta y tres mil ciento noventa y una pesetas ochenta y cuatro céntimos en que fué valorada la expresada mitad del solar; que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro de la Propiedad y con los que deberán conformarse, sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las

acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que la referida certificación de cargas estará de manifiesto en Secretaría, donde podrá ser examinada por los que deseen interesarse en la licitación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid, a veintinueve de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Antonio Falcón

(D.—142)

GETAFE

Robles Lara (Manuel), natural de Marmolejo, de estado soltero, profesión camarero, de veintidós años, hijo de Julián y Francisca, domiciliado últimamente en Puertollano, calle Caída, sin número, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para constituirse en prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Getafe, 22 de Julio de 1925.

El Secretario,

P. S.

Faustino Martín

El Juez de instrucción,

Manuel González Correa

(Núm. 2.353)

(B.—1.338)

Tesorería - Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Contribución industrial

Por la Tesorería Contaduría de esta provincia se ha dictado la siguiente providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a los distritos que se citan, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 29 de Julio de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,

P. S.

Francisco Guerrero

Distrito del Centro.—D. Mariano Román y D. David Parra.

Distrito del Hospicio.—D. Constantino Cones y D. Florentino Sanz.

Distrito de Buenavista.—D. Luis Alonso Muñoz, D. Gonzalo Iglesias, D. Manuel Prast y D. Argimiro Fernández.

Distrito del Hospital.—D. Juan de la Serna y D. Patricio Barral.

Distrito de Palacio.—D. Francisco Gómez y D. Emilio Torres.

Distrito de la Universidad.—D. Basilio González, D. Víctor Barahona y D. Florentino Andrés del Río.

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

Pliego de condiciones para el aprovechamiento extraordinario por subasta de 11,195 metros cúbicos de madera, procedentes de los pinos derribados por los vientos de los montes de propios de San Martín de Valdeiglesias.

1.ª Son objeto de esta subasta 11,195 metros cúbicos de madera de pinos recogidos y depositados en la Alcaldía de San Martín de Valdeiglesias, siendo el tipo de tasación de la misma doscientas veintitrés pesetas con noventa céntimos.

2.ª La subasta será sencilla y se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con quince días de anticipación, verificándose por pujas abiertas, en las Casas Consistoriales del pueblo de San Martín de Valdeiglesias, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien haga sus veces, y adjudicándose al postor cuya proposición sea más favorable, previo cumplimiento de los artículos 22 y 23 del Real decreto de 8 de Mayo de 1881.

3.ª Al acto de la subasta concurrirá también un empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe del distrito.

4.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 223'90 pesetas.

5.ª La subasta no tendrá valor ni efecto mientras sobre ella no recaiga la aprobación del señor Ingeniero Jefe del distrito forestal, el cual resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso a la vía contencioso-administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante a los resultados del juicio que se entable.

6.ª La cantidad en que se adjudique el remate será entregada por el licitador a la entidad propietaria del monte en la forma y plazos que ésta determine.

7.ª En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero de 1909, el rematante satisfará con arreglo a las tarifas en ella contenidas las indemnizaciones que ha de percibir el personal del Servicio Forestal por gastos de movimiento y residencia originados por el aprovechamiento a que este pliego se refiere, debiendo ingresar la cantidad a que aquélla se eleve en la Habilitación del distrito forestal, una vez que se le haya notificado la aprobación de la subasta.

8.ª La licencia para dicho aprovechamiento no será expedida mientras el rematante no acredite haber ingresado en Arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe del remate, con destino a la mejora y repoblación de los montes públicos, y al mismo tiempo no dé cumplimiento a lo que dispone la condición anterior.

Madrid, 30 de Julio de 1925.

El Ingeniero Jefe,

Vicente Lajara

(E.—672)

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana

Esta Dirección general ha acordado que en los días 3 a 8 de los corrientes se entreguen por la caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido

recogidos y, además, los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que se insertan en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 1.º de Agosto de 1925.

El Director general interino,
Moisés Aguirre

Ayuntamientos

ALGETE

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925 a 1926, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Algete, 15 de Julio de 1925.

El Alcalde,
(Firmado)

(Núm. 2.320)

CENICIENTOS

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de esta Villa el presupuesto extraordinario para realizar obras con destino a escuelas, matadero público y plaza de abastos, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por ocho días, donde puede ser examinado por quien lo tenga por conveniente. Se admiten reclamaciones acerca del mismo en el expresado plazo de ocho días y durante los ocho días siguientes a la terminación de éste, de conformidad con lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, en relación con el artículo 298 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924.

Cenicientos, 27 de Julio de 1925.

El Alcalde,
Luis Zurdo

(Núm. 2.324)

COLMENAR DEL ARROYO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925 a 1926, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Colmenar del Arroyo, 4 de Julio de 1925.

El Alcalde,
Agustín Barbero

SAN AGUSTIN DE GUADALIX

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 1.049 pesetas y lo que importen los medicamentos que se suministren a las familias pobres, que se obonarán valorando los mismos por la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906, pagado por trimestres vencidos, se anuncia dicha vacante, para que los aspirantes a ella presenten en esta Alcaldía sus solicitudes, dentro del término de treinta días.

Este pueblo consta de 120 vecinos, seis de beneficencia.

San Agustín del Guadalix, 31 de Julio de 1925.

El Alcalde,
Matías de la Serna
(Núm. 2.370) (O.—266)

Vacante la plaza de veterinario titular de esta villa, con la dotación de 600 pesetas, se anuncia aquélla para que, en el término de treinta días, puedan presentar las solicitudes los aspirantes a la misma en la Alcaldía de esta referida villa.

San Agustín de Guadalix, 31 de Julio de 1925.

El Alcalde,
Matías de la Serna
(Núm. 2.371) (O.—265)

VALDEAVERO

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta Villa, correspondientes al año económico último pasado de 1924-25, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Valdeavero, 28 de Julio de 1925.

El Alcalde,
P. O.
Hilario Sanz
(Núm. 2.338)

VALDEMORO

Las cuentas generales de caudales, la de ordenación y de propiedades y derechos del Municipio, correspondientes al año económico del 1924-25, se encuentran terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 579 del Estatuto Municipal.

Valdemoro, 28 de Julio de 1925.

El Alcalde,
Ángel Dávila
(Núm. 2.337)

VILLAVIEJA

Don Dionisio Gutiérrez Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo,

Hago saber: Que en sesión de ayer ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1925 a 1926, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300

del Estatuto Municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda Municipal fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Villavieja, a 24 de Julio de 1925.

El Alcalde,
Dionisio Gutiérrez
(Núm. 2.369)

BUITRAGO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal extraordinario de esta Villa para la realización de las obras de reparación de la Casa Consistorial de este Municipio, que se han de realizar en el año de 1924-25, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Buitrago, a 27 de Julio de 1925.

El Alcalde,
Félix Huerta
(Núm. 2.360)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento Pleno en el presente cuatrimestre.

Sesión del día 24 de Abril de 1925

Preside el Alcalde Sr. Fernández de la Haza y asisten 17 señores Concejales.

Se aprobó por unanimidad el acta de la anterior.

Se acordó establecer el recargo del 22 por 100 en la Matrícula de Industrial que se confecciona para el año próximo.

Dada lectura a informe del señor asesor jurídico en instancia presentada por D. Manuel de Castro y otros sobre incompatibilidad del señor Interventor de este Ayuntamiento para desempeñar el cargo, fué acordado en virtud del citado informe inhibirse la Corporación Municipal en esta cuestión, debiendo ejercitarse por los solicitantes las acciones que estimen pertinentes.

Y se levanta la sesión.

Sesión de 11 de Mayo

Preside el Alcalde Sr. Fernández de la Haza y asisten catorce señores Concejales.

Fuó aprobada el acta de la anterior. Queda sobre la Mesa para estudio una moción de la Alcaldía Presidencia proponiendo se entable competencia al Juzgado de primera instancia de este partido para que deje de conocer en un sumario incoado por intervención de un camión a D. Vicente Olmos.

(Continuará)

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA.

Junta general extraordinaria de Accionistas

Con el fin de facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta general extraordinaria convocada para el día

catorce de Septiembre próximo, y al objeto de conseguir que a ella concurra el mayor número posible de accionistas para que el acuerdo que en la misma se adopte esté revestido de la autoridad del número de votos que el Consejo estima conveniente, ha dispuesto el mismo Consejo que se conceda a todos los accionistas de la Compañía, cuyas acciones tomen parte en la Junta anunciada, una indemnización en reembolso de gastos de movilización de títulos y de asistencia a la reunión, a razón de dos pesetas por acción.

Para tener derecho a esta indemnización es preciso que los accionistas depositen sus títulos o documentos que los representen, hasta el treinta y uno de Agosto próximo, en las Cajas de la Compañía y en los establecimientos de crédito que se mencionaron en el anuncio de convocatoria y que se repiten al pie, y también que asistan personalmente o por representación a la Junta mencionada.

Los accionistas que posean un número de títulos menor de cincuenta, podrán agruparse confiriendo su representación por carta a uno que, por ser poseedor de cincuenta o más, tenga derecho de asistencia por sí, o a uno de los agrupados que asistiere a la Junta en nombre de todos ellos.

En los lugares indicados se entregará a los accionistas depositantes un modelo de carta impresa dirigida a la Dirección de la Compañía, para que cada accionista manifieste si ha de cobrar personalmente, después de la Junta, el importe de la indemnización que a sus títulos corresponda, o el nombre de la persona o entidad que haya de percibirla por su cuenta, si él no lo hiciere, y el lugar en que desea se efectúe el pago.

Se ruega que, para llevar a efecto el pago ordenadamente y evitar retrasos y confusiones, ningún accionista deje de enviar dicha carta a la Compañía antes del cinco de Septiembre próximo.

Los lugares en que pueden depositarse las acciones son:

En Madrid: en la Caja de la Compañía, estación del Norte, o en el Banco Español de Crédito, Alcalá, catorce.

En Barcelona: en la Caja de la Compañía, estación del Norte, o en la Sociedad Anónima, Arnús-Garí, paseo de Gracia, siete y nueve.

En Bilbao: en el Banco de Bilbao.

En París: en la Banque Française et Espagnole, rue de Provence, ciento veinticuatro y ciento veintiséis, y en el Crédit Lyonnais o en sus sucursales.

Madrid, treinta y uno de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario general de la Compañía,
Ventura González

(D.—141)

ORIA Y GALINDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
Fuencarral, 81.—Teléf. J-798.